

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1379-16**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis. Las once y treinta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-01-175-16**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIAMBÁ, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credenciales con referencia **MCS-CGR-C-052-01-2016/DAF&C-MAPG-003-01-2016**, **CGR-CS-LAME-C-064-01-2016/DAF&C-MAPG-029-01-2016** y **CGR-CS-LAME-270-02-2016/DAF&C-MAPG-048-02-2016**, de fechas ocho y veinte de enero y uno de febrero de dos mil dieciséis, respectivamente, y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), con los objetivos siguientes: **a)** Emitir opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Diriamba, Departamento de Carazo, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y egresos realizados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el ejercicio dos mil quince; **b)** Emitir opinión sobre la Información Financiera Complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias recibidas de conformidad con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la alcaldía, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: **Fernando Antonio Baltodano Velásquez**, Alcalde; **Marianela Gutiérrez Baltodano**, Vice Alcaldesa; **Carlos Eddy Sánchez López**, Secretario del Consejo Municipal; **Manuel Juárez Reyes**, Director Administrativo Financiero; **Teresa de Jesús Rivera Olivares**, Responsable de Recursos Humanos; **Juan Heliodoro**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1379-16**

Vargas Sánchez, Responsable de Adquisiciones; **Álvaro José Mendieta Ramírez**, Director de Proyectos y Obras Públicas; **María Elizabeth Gómez González**, Responsable de Administración Tributaria; **Aracelly del Carmen Parrales López**, Contadora Patrimonial y Ex Tesorera; **Lisseth del Carmen García Valverde**, Tesorera; **Martha Cecilia Velásquez Mendieta**, Contadora; **Jaime Mario García Zeledón**, Ex Responsable de Presupuesto; **Heysel Esther Mora Cruz**, Responsable de Presupuesto; **Luis Enrique Díaz Montenegro**, Asesor Legal; **Edwin Alexander González García**, Ex Contador Patrimonial; **Vilma del Socorro Castro Flores**, Ex Atención al Contribuyente y Ex Cajera; **Oda Elizabeth Serrano Urtecho**, Auditora de Impuestos Municipales; **Miguel Callejas García**, Ex Responsable de Informática; **Ramón Emilio Mendieta Gutiérrez**, Director de Servicios Municipales; **Katherine Aracelys Mejía García**, Directora de Planificación; **Norman José Ocón González**, Responsable de Cartera y Cobro; **Pablo Javier Narváez Espinoza**, Responsable de Informática; **Martha Lucía González Acevedo**, **Mireya de Fátima Mendieta Sánchez** y **Bertha Elena Flores Ruiz**, Atención al Contribuyente. Sobre la base de lo dispuesto en los artículos 49 y 53, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior, se tomaron declaraciones a los auditados: **María Elizabeth Gómez González**, Responsable de Administración Tributaria; **Heysel Esther Mora Cruz**, Responsable de Presupuesto, **Martha Cecilia Velásquez Mendieta**, Contadora, **Manuel Juárez Reyes**, Director Administrativo Financiero, **Fernando Antonio Baltodano Velásquez**, Alcalde; **Norman José Ocón González**, Responsable de Cartera y Cobro; **Vilma del Socorro Castro Flores**, Ex Atención al Contribuyente y Ex Cajera; **Luis Miguel Callejas García**, Ex Responsable de Informática; y, **Edwing Alexander González García**, Ex Contador Patrimonial. En cumplimiento de los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53, numerales 4) y 5) y 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se notificaron los resultados preliminares o hallazgos de auditoría a los auditados: **Manuel Juárez Reyes** y **Vilma del Socorro Castro Flores**, de cargos ya nominados, a fin de que en el plazo establecido de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más, presentaran sus alegatos sustentados documentalmente a efectos de determinar el desvanecimiento total o parcial de los hallazgos, como lo dispone el precitado artículo 53, numeral 6) de nuestra Ley Orgánica. Por lo que habiéndose sustanciado con arreglo a derecho la presente causa administrativa y concluidos los procedimientos de la Auditoría Gubernamental, ha llegado el caso de resolver; y,

CONSIDERANDO:**I**

Que los resultados de la Auditoría Especial que nos ocupa establecen: **1)** Excepto por los ingresos tributarios no depositados, hasta por el monto de **Doscientos Seis Mil Doscientos Treinta y Seis Córdoba con 37/100 (C\$206,236.37)**, el

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1379-16**

Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Diriamba, Departamento de Carazo, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y egresos ejecutados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince; **2)** La Información Financiera Complementaria, que corresponde a las Transferencias Presupuestarias recibidas según lo dispuesto en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, con relación al Informe de Cierre de Ingresos recibidos y Egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; **3)** La evaluación del control interno reveló situaciones consideradas como condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, tales son: **a)** En el período dos mil quince, la Alcaldía Municipal de Diriamba no evaluó el desempeño de sus servidores; **b)** La Responsable de Administración Tributaria no lleva control de las entregas de recibos de tesorería a los cajeros; **c)** En la revisión efectuada a los expedientes de los contribuyentes, se constataron debilidades como son: Falta de actualización del domicilio del contribuyente, recibidos de tesorería que no están anotados en el control del estado de cuenta, la mayoría de los estados de cuenta presentan manchones y enmendaduras, así como la firma y sello de la responsable de administración tributaria, no llevan un control automatizado de los estados de cuenta, ni un sistema de cartera y cobro. Se verificó además que los expedientes de los contribuyentes se encuentran en resguardo del área de caja, que no es lo correcto; **d)** No se realiza una efectiva gestión de cobro administrativo, pues se observó que de un total de cinco mil ochocientos sesenta y cuatro (5,864) contribuyentes registrados en el Sistema Catastral (SISCAT), solamente efectuaron pagos dos mil doscientos cuarenta y cinco (2,245) en el período dos mil quince, lo que representa un índice de mora del sesenta y dos por ciento (62%); **e)** Se registraron gastos que se clasificaron en rubros que no se corresponden a su naturaleza, como ejemplo: Gastos de energía eléctrica que se registraron en telefonía celular y gastos de fotocopia también registrados en telefonía celular; **f)** No se remitió a la Contraloría General de la República, el Informe de la ejecución del Plan General de Adquisiciones, a como lo establece el Numeral I) de la Normativa No. 02-2013 de esta Entidad Fiscalizadora Superior; **g)** El Consejo Municipal no ha aprobado un total de once (11) normativas administrativas relacionadas con las contrataciones, entre ellas: Normativa Administrativa del Comité Técnico de Compras, Normativa Administrativa del Comité Técnico de Evaluación, Normativa Administrativa para la Administración de los Expedientes de Contrataciones, Normativa Administrativa para el Desarrollo de la Modalidad Procedimental de Compras por Cotización; **h)** En revisión al expediente del proyecto Movimiento de Tierra de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**RIA-CGR-1379-16**

Terracería en la Construcción del Parque Infantil, no se evidenció el Acta de Inicio, Libro de Bitácora, Informes de Supervisión, Orden de Cambio y Acta de Recepción Final; **i)** El Laboratorio Tecnológico no está en uso, constatándose que los equipos están expuestos al polvo, ya que los CPU y monitores no tienen protección; y, **j)** La inspección realizada al parque vehicular, arrojó que el microbús marca Toyota Hiace, placa M-213242, no se encuentra rotulado; y, **4)** Se determinaron incumplimientos a los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 7, literales a) y b) y 8, literal f) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 104, numerales 1) y 2) y 105, numerales 1) y 2) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y a los Manuales, Normas y Sistemas de Control Interno, en lo relativo a la Administración de los Recursos Financieros y el Manual de Funciones, emitidos por la Alcaldía Municipal de Diriamba.

II

Que el Informe de Auditoría bajo examen establece que en revisión efectuada a los Ingresos Tributarios recibidos en Caja de la municipalidad, se determinó que en el período de enero a agosto de dos mil quince, ingresó la cantidad de **Cincuenta y Cuatro Millones Ochocientos Treinta Mil Novecientos Treinta y Seis Córdobas con 16/100 (C\$54,830.936.16)**, y se depositaron **Cincuenta y Cuatro Millones Seiscientos Veinticuatro Mil Seiscientos Noventa y Nueve Córdobas con 79/100 (C\$54,624,699.79)**, resultando una diferencia no depositada, a cargo de la Ex Cajera de la municipalidad, señora **Vilma del Socorro Castro Flores**, por el monto de **Doscientos Seis Mil Doscientos Treinta y Seis Córdobas con 37/100 (C\$206,236.37)**. Lo anterior se comprobó mediante análisis y comparación de los recibos duplicados en poder de contabilidad, los triplicados que rolan en los expedientes de los contribuyentes, lo detallado en los Arqueos Diarios de Caja efectuados por la propia Cajera, señora **Vilma del Socorro Castro Flores** y las Minutas de Depósito. Confirmándose con ciento diecisiete (117) contribuyentes que los montos realmente pagados en Caja de la Alcaldía, corresponden a los montos reflejados en las copias triplicadas de los recibos agregados a los expedientes de los contribuyentes, y no a lo reflejado en la copia entregada a Contabilidad. Establece el Informe de Auditoría, que es responsable de este hallazgo no solo la Ex Cajera General, sino también el Director Administrativo Financiero de la Alcaldía, Licenciado **Manuel Juárez Reyes**, por no ejercer el control financiero de forma eficaz, al no cerciorarse que los ingresos recibidos en Caja General fueran depositados al día siguiente hábil en la cuenta bancaria destinada para ese fin y con ello también inobservar el control interno posterior, como lo expresa nuestra Ley Orgánica en su artículo 35, párrafo segundo. En los alegatos vertidos en las distintas comparecencias, la señora **Vilma del Socorro Castro Flores**, en resumen expresó: *“En su requerimiento me solicitan que justifique conforme a derecho el faltante de las*

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1379-16**

*cantidades recibidas en mi caja...sobre esto tengo a bien manifestar que esa cantidad la fui sustrayendo durante los ocho (8) meses que estuve a cargo de esa caja y como lo expliqué en mi entrevista...admito que la responsabilidad es únicamente mía y por ello recientemente presenté en Secretaría del Consejo Municipal de la Alcaldía de Diriamba, una solicitud...para la aprobación de un acuerdo de pago en el que yo asumiré la deuda por la cantidad de **Doscientos Seis Mil Doscientos Treinta y Seis Córdobas con 37/100 (C\$206,236.37)**, con un primer abono de **Veinte Mil Córdobas (C\$20,000)** y abonos mensuales de **Dos Mil Córdobas (C\$2,000.00)**, hasta cancelar la cantidad total...por último quiero manifestar mi sentimiento de culpa y pido me perdonen por haberlos hecho trabajar en una situación inesperada por ustedes en esta auditoría, pero también deben comprender que como seres humanos estamos expuestos a equivocarnos...". Por su parte, los alegatos fundamentales del Licenciado **Manuel Juárez Reyes**, fueron: "Con respecto a los ingresos tributarios no depositados en la cuenta bancaria de la Alcaldía por la cantidad de **Doscientos Seis Mil Doscientos Treinta y Seis Córdobas con 37/100 (C\$206,236.37)**, como consecuencia de los recibidos oficiales de caja alterados y enterados de menos por la Ex Cajera, Vilma Castro Flores, elaboré un informe dirigido a la Autoridad Superior de la Municipalidad con copia al Asesor Legal de la Alcaldía de Diriamba, con fecha diez de septiembre de dos mil quince...asimismo al enterarme de la alteración de un recibo, procedimos a formar un equipo para la revisión de todos los arqueos y recibos de la Ex Cajera Castro Flores, entregando un preliminar a la autoridad para efectuar la denuncia ante la Policía Nacional...sobre el cumplimiento del control interno reitero y confirmo lo aclarado a ustedes en carta enviada con fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, donde explico el esfuerzo que se realizó como parte de la estrategia de mejorar la atención a los contribuyentes al habilitar dos cajas adicionales a partir de enero de dos mil quince, y siempre tomando con sumo cuidado el control interno con respecto a los recibos oficiales de caja y los depósitos. No omito manifestar que inmediatamente a los acontecimientos procedí a realizar normativas tanto para las cajeras en el proceder de recibir el dinero de los contribuyentes, hasta la impresión de los Recibos Oficiales de Caja, normativa para el área de contabilidad e informática para los procedimientos en recibir los arqueos de caja de las cajeras, ambas normativas firmadas por el Alcalde...". Analizados los alegatos vertidos, resulta imposible relevar de responsabilidad conforme a derecho a los involucrados, por cuanto lo que queda de manifiesto es la actuación irregular, antijurídica, amañada, lesiva y anómala de la auditada **Vilma del Socorro Castro Flores**, Ex Cajera, quien no depositó de forma íntegra los ingresos que recibió de los contribuyentes de la alcaldía, dejando sin depositar la suma de **Doscientos Seis Mil Doscientos Treinta y Seis Córdobas con 37/100 (C\$206,236.37)**, cuyo uso y destino se desconoce y que constituye perjuicio económico causado a la Alcaldía Municipal de Diriamba, se deberá cumplir con lo dispuesto en el 156, párrafo segundo, de la Constitución Política de la República de Nicaragua y 93 de nuestra Ley Orgánica, presumiéndose **Responsabilidad Penal** a cargo de la auditada **Vilma del Socorro Castro Flores**, debiéndose remitir las diligencias de*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RIA-CGR-1379-16

auditoría de inmediato, como dispone el artículo 9, numeral 16) de la referida Ley Orgánica, al Órgano Jurisdiccional Competente, a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público para lo de sus respectivas competencias. Lo anterior, es sin perjuicio de la **Responsabilidad Administrativa** y **Sanciones** que de conformidad con los artículos 77, 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la república, deberá establecerse a la referida auditada y al Licenciado **Manuel Juárez Reyes**, por su desempeño negligente al frente de la administración financiera de la Comuna de Diriamba, pues no aplicó controles efectivos para que el efectivo recibido en caja, fuera custodiado debidamente y depositado de manera íntegra al día siguiente hábil, en la cuenta de la alcaldía destinada para tal fin, por manera que el presente caso se demostró la transgresión de los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 7, literales a) y b) y 8, literal f) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 104, numerales 1) y 2) y 105, numerales 1) y 2) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los Manuales, Normas y Sistemas de Control Interno, en lo relativo a la Administración de los Recursos Financieros y el Manual de Funciones, emitidos por la Alcaldía Municipal de Diriamba.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 156, párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 9, numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 93 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIAMBA, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del que se ha hecho mérito.

SEGUNDO: Por el efectivo captado en Caja y no depositado hasta por el monto de **Doscientos Seis Mil Doscientos Treinta y Seis Córdobas con 37/100 (C\$206,236.37)**, por parte de la Ex Cajera señora **Vilma del Socorro Castro Flores**, cuyo uso y destino se desconoce y constituye perjuicio económico en contra de la Alcaldía Municipal de Diriamba, se **presume Responsabilidad Penal** en su contra. En tal virtud, remítanse de inmediato las diligencias a los Tribunales de Justicia, al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1379-16

República para lo de sus respectivos cargos. Todo lo anterior sobre la base de lo dispuesto en los artículos 156, párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 9, numeral 16) y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la auditada **Vilma del Socorro Castro Flores**, Ex Cajera de la Alcaldía de Diriamba, por incumplir con su conducta irregular, amañada y anómala el ordenamiento jurídico administrativo, específicamente lo dispuesto en los artículos 131 de la Constitución Política de Nicaragua, 7, literales a) y b) y 8, literal f) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 105, numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los Manuales, Normas y Sistemas de Control Interno, en lo relativo a la Administración de los Recursos Financieros y el Manual de Funciones, emitidos por la Alcaldía Municipal de Diriamba.

CUARTO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Licenciado **Manuel Juárez Reyes**, Director Administrativo Financiero de la Alcaldía Municipal de Diriamba, por incumplir con su desempeño negligente sus deberes y funciones, y lo dispuesto en los artículos 7, literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 104, numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los Manuales, Normas y Sistemas de Control Interno, en lo relativo a la Administración de los Recursos Financieros y el Manual de Funciones, emitidos por la Alcaldía Municipal de Diriamba.

QUINTO: Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, Sanciona a la señora **Vilma del Socorro Castro Flores**, de cargos ya expresado, con **Multa** equivalente a **Cinco (5) meses de salario**, y al Licenciado **Manuel Juárez Reyes**, con **Multa** equivalente a **Un (1) mes de salario**. Dichas multas se ejecutarán y recaudarán a favor del tesoro municipal en la vía ejecutiva si fuere necesario, como lo disponen los artículos 83 y 87, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar a esta Autoridad la máxima autoridad ejecutiva de la Alcaldía Municipal de Diriamba, sobre los resultados obtenidos en el plazo de treinta (30) días, al tenor del artículo 79 de la misma Ley.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1379-16**

SEXTO: Se les previene a los auditados del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de ley, sobre la base del artículo 81 de nuestra Ley Orgánica.

SÉPTIMO: Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad ejecutiva de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIAMBA, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, cuyo cumplimiento será informado a esta Autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, de lo contrario se procederá como en derecho corresponde.

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Trece (1,013) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.